






CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED RADAR Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER S.A.




Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte la **Universidad Privada Norbert Wiener S.A.**, con RUC N° 20466246370 y con domicilio legal en Av. República de Chile N°432, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima– Perú, debidamente representado por su Rector, Dr. Andrés Rene José Velarde Talleri, identificado con DNI N° 10221305, según facultades inscrita en el Asiento C00045 la Partida Electrónica N° 11090539 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; a quién en adelante se le denominará “**UPNW**”; y de la otra parte la **RED RADAR para la competitividad y el desarrollo sostenible**, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable; que en adelante se le denominará **REDRADAR**, cuyo domicilio es Tlalnepantla Estado de México, debidamente representada por DR. Arturo Silva Rodríguez, identificado por CURP SIRA540315HASLDR03. Esta sociedad se encuentra inscrita en el Registro Público bajo escritura número 21949, volumen número 319, Folio número del cincuenta y ocho al sesenta y uno, en la Ciudad de Tlalnepantla Estado de México, el 17 de diciembre del 2020, ante el Notario Público **JAIME REZA ARANA**, número 53 del Estado de México con residencia en Tlalnepantla de Baz, México.


CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



LA UPNW es una institución Privada que tiene como propósito, llevar a cabo la formación de profesionales en el campo de la salud, negocios e ingeniería, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades bajo un enfoque científico y humanista en permanente interacción con la comunidad para el desarrollo integral de las personas.



La UPNW está constituida como Sociedad Anónima al amparo de la Ley de Promoción de la Inversión en Educación, Decreto Legislativo No. 882 y su Reglamento; rigiéndose además de estas normas, por la Ley Universitaria No. 30220 y la Ley General de Sociedades No. 26887, su Estatuto Societario, el Reglamento General y demás Reglamentos internos.



Licenciada por la Superintendencia nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), con Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD.

La UPNW tiene como visión institucional ser el líder en la formación de personas al servicio de la sociedad, a través, de una experiencia educativa excepcional; formándolos íntegramente hacia el éxito, con una alta calidad académica y profesional.

La **RED RADAR** surge en el 2015 como una iniciativa para facilitar el intercambio de conocimientos relacionados con los negocios y la competitividad de las empresas en Latinoamérica y generar iniciativas de docencia, investigación, extensión de la cultura que permitan identificar factores que dinamicen el crecimiento y desarrollo sostenible de las sociedades latinoamericanas. A partir del 2020 se constituyó oficialmente ante el gobierno mexicano como sociedad anónima sin fines de lucro con la denominación de **RED RADAR para la Competitividad y Desarrollo Sustentable de capital variable**. La **VISIÓN** que inspira todas



sus acciones es convertirse en un referente mundial en la enseñanza, la investigación y la difusión relacionada con la competitividad y desarrollo sustentable en cualquier campo del conocimiento que sea objeto de estudio de las ciencias económico-administrativas, sociales y de la salud. Igualmente anhela volverse un garante internacional de una gestión organizacional humanitaria dirigida a promover la justicia social, los derechos humanos, el cuidado de las personas y la naturaleza. Por su parte se fija la **MISIÓN** de dirigir la enseñanza, el ejercicio y la investigación en las Ciencias Económico-Administrativas, Sociales y de la Salud a partir un enfoque transdisciplinario con la finalidad de contribuir a fortalecer la calidad de los programas de educación, de investigación y de extensión de la cultura, cualquiera que fuera su modalidad, presencial, a distancia o híbrida.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETOS DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer las bases para la colaboración entre **LAS PARTES**, de manera tal que, a partir de la fecha, puedan establecer bases de colaboración, intercambio de recursos humanos y uso de infraestructura para actividades académicas, investigación y difusión de los trabajos que se deriven de la colaboración.

Asimismo, mediante el presente convenio, las partes se comprometen a estimular y apoyar proyectos de investigación en conjunto, transferencia e innovación tecnológica entre equipos constituidos de ambas instituciones, poner a disposición laboratorios para el desarrollo de proyectos de investigación, fomentar la participación de los docentes de ambas instituciones en el desarrollo de proyectos de investigación con fondos concursables internos y externos, fomentar el intercambio de docentes y estudiantes para participar en conferencias, cursos cortos, estancias, pasantías y compartir experiencias en investigación.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LA PARTES

Para el cumplimiento del convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que se describen a continuación, de manera enunciativa y no limitativa:

- 3.1 Realizar actividades de investigación e innovación tecnológica en campos emergentes de interés para ambas instituciones en escenarios de la sociedad peruana y mexicana.
- 3.2 Realizar cursos de actualización para el personal de ambas instituciones en métodos educativos digitales innovadoras.
- 3.3 Realizar seminarios de investigaciones e innovación tecnológica sobre metodología científica en las ciencias económico-administrativas, sociales y de la salud.
- 3.4 Realizar proyectos de investigación e innovación conjunta en los que participen estudiantes de ambas instituciones.
- 3.5 Realizar estancias de investigación en las que participen alumnos e investigadores de ambas instituciones
- 3.6 Difundir los resultados de investigación e innovación realizados conjuntamente en eventos científicos internacionales.



Universidad
Norbert Wiener



- 3.7 Intercambiar información, material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con las áreas de interés.
- 3.8 Publicar los resultados de las investigaciones realizadas y las innovaciones tecnológicas desarrolladas en el marco del presente convenio, en revistas indizadas.
- 3.9 Las demás que acuerden las partes.



CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS.

- 4.1 LA UPNW Y LA RED RADAR, quedan facultadas y autorizadas a la suscripción de Convenios Específicos, esto con el objeto de concretar la ejecución de programas, proyectos, trabajos, actividades entre otros; orientados al cumplimiento de los fines y objetivos planteados en este Convenio Marco.
- 4.2 Los Convenios Específicos deberán precisar en cada caso, su finalidad, descripción, objetivos, compromisos de las partes, procedimientos y plazos establecidos de ejecución.
- 4.3 Los Convenios Específicos, no solo deben de contar con los sustentos legales, técnicos y financieros necesarios para su ejecución; sino también con la certificación presupuestal correspondiente si fuese necesario.



CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio no irroga gasto alguno a las partes, debiendo ser implementado por la suscripción de Convenios Específicos, es decir, las partes convienen en precisar que su celebración como su ejecución, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco será de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá prorrogarse cuando las partes lo acuerden por escrito mediante una ADENDA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Si en la ejecución del presente convenio o de los Convenios Específicos que se pudieran suscribir, fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, o modificar los términos acordados, las partes podrán suscribir las ADENDAS correspondientes.





CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- 8.1 Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá constar por escrito.
- 8.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 8.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes, otorgando a la parte afectada el derecho de resolver el presente convenio, para cuyo efecto se deberá remitir comunicación escrita, solicitando se efectúen las acciones correctivas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de notificada o para que subsane el mismo. De persistir el incumplimiento luego de vencido el plazo, el presente convenio se entenderá resuelto de pleno derecho con la sola remisión del requerimiento por la parte afectada.
- 8.4 El presente acuerdo podrá ser resuelto por decisión unilateral de cualquiera de las partes sin expresión de causa, para lo cual se deberá comunicar tal decisión a la contraparte mediante una carta simple con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendarios.



onp



CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o controversia que pueda surgir entre las Partes con relación a la interpretación, ejecución, incumplimiento, o a la existencia, validez o terminación de este Convenio, será resuelta mediante negociación directa de buena fe entre las Partes en un plazo que no excederá de quince (15) Días Hábiles.

El plazo será computado desde la fecha en que una de las Partes reciba una notificación escrita de la otra Parte, indicando la existencia de una diferencia o controversia, y la materia respecto de la cual dicha Parte considera que existe tal diferencia o controversia.

De no encontrar solución a través de la vía directa, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de la Ciudad de Lima; haciendo expresa renuncia al fuero de sus domicilios legales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá declararse concluido previa notificación de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES

Toda comunicación, notificación o citación entre las partes, relacionada a este acuerdo, se hará por escrito entregado en la correspondiente dirección indicada en la introducción de este convenio y/o a los correos electrónicos que a continuación se detallan. Si la recepción no fuera en día hábil, se considerará recibida el siguiente día hábil. Cualquier modificación en la dirección, correo electrónico y/o teléfonos o facsímiles, debe comunicarse a las partes.

RED RADAR: RAÚL CABREJOS BURGA
Presidente del Consejo Directivo de la RED RADAR
Correo: raul.cabrejos @redradarweb.com

LA UPNW

Dra. Oriana Rivera Lozada De
Bonilla Vicerrectora de Investigación
oriana.rivera@uwiener.edu.pe
Mg. Gisella Miuccio Ramirez
Directora de Internacionalización
gissella.miuccio@uwiener.edu.pe

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En virtud del presente documento, **LA RED RADAR** y **LA UPNW** se comprometen a garantizar la seguridad de los datos a los que tengan acceso, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Asimismo, se comprometen a no emplear los datos personales o datos sensibles obtenidos para finalidades diferentes, y los conservará por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.

Las partes serán responsables en caso se detecte algún tipo de tratamiento indebido, así como del incumplimiento de las medidas de seguridad para proteger los datos personales recibidos. Esta responsabilidad recaerá en cada una de las partes desde que acceden a los datos que le proporcione la otra parte. Las partes serán responsables de las infracciones y sanciones que se generen por los incumplimientos de las situaciones precitadas, liberando a la parte perjudicada de toda responsabilidad en tal sentido.

Las partes se comprometen a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia del presente convenio, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento, o cuando haya un requerimiento judicial o administrativo.

Asimismo, las partes y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido



Universidad
Norbert Wiener



compartir estos datos con terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, salvo las excepciones precitadas. El compromiso de confidencialidad de la presente cláusula tendrá vigencia indefinida, siendo de obligatorio cumplimiento aún después de concluido el convenio entre LA RED RADAR y LA PONTIFICIA.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener total confidencialidad sobre la información expresamente marcada como confidencial, que puedan recibir con relación a la ejecución del presente Convenio o relacionada a un Convenio Específico. Este compromiso será perpe tuo y no será aplicable en el caso que alguna autoridad administrativa o judicial, en el ámbito de su competencia, solicite a través de un proceso de fiscalización o resolución, información de la otra parte.



onf

En ese sentido, en virtud del presente documento, LAS PARTES se obligan a lo siguiente:

- a) Conservar y tratar como confidencial toda la información revelada y/o comunicada en virtud del presente Convenio o de los convenios específicos o cualquier otro documento que se genere entre LAS PARTES.
- b) No revelar la información confidencial, cual fuera la manera, en todo o en parte a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados, quienes necesiten conocer ésta para la ejecución del presente convenio o de los convenios específicos. En ese sentido, cada parte se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento, respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso de que sus empleados o contratados incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo, pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la información confidencial.
- c) No utilizar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, para un propósito distinto al que es materia el presente convenio o futuro convenio específico, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas,





Universidad
Norbert Wiener



integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, las partes se comprometen a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RECHAZO TOTAL DE OFRECIMIENTOS

Ambas partes manifiestan el "rechazo total y absoluto a cualquier tipo de ofrecimiento, dádiva, forma de soborno nacional o transnacional, regalo, atención o presión indebida que pueda afectar el desarrollo normal y objetivo del presente contrato; las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna sobre dicha práctica indebida, iniciándose las acciones legales correspondientes.

Estando ambas partes conformes con todo y cada una de las cláusulas, se suscribe el presente convenio, en la ciudad de Lima, **el 21 de julio de 2022.**



**DR. ANDRÉS RENÉ JOSÉ
VELARDE TALLERI**
Rector
Universidad Privada Norbert
Wiener S.A.



DR. ARTURO SILVA RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo
de Administración
de la RED RADAR



DR. RAÚL CABREJOS BURGA
Presidente del Consejo Directivo de
la RED RADAR